



DECLARACIÓN QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **920** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao,

JUSTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 341-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 30 de abril de 2015; el Informe Legal N° 690-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-VSM, de fecha 01 de setiembre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 341-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 30 de abril de 2015; se declaró la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y MANUEL ZAMBRANO DURAND Y CARMEN ELADIA ZEA DE ZAMBRANO, respecto del predio ubicado en la Manzana L, Lote 10, Barrio XX, Sector J, Grupo Residencial 4 de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla Provincia del Callao; inscrito en la Partida Registral N° P01031793, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el numeral 4), de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, de la revisión del contenido de la Resolución Jefatural N° 341-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 30 de abril de 2015; se advierte la existencia del error material, en el Considerando N°8 en lo que respecta a: "...Manzana L, Lote 10, Barrio XX, Sector J, Grupo Residencial 4 de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla Provincia del Callao; encontrándose a unos terceros en posesión del lote de terreno, quienes lo han..." **debiendo ser lo correcto** "...Manzana I, Lote 16, Barrio XX, Sector J, Grupo Residencial 4 de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla Provincia Constitucional del Callao; encontrándose a Edilberta Bertha Capcha Limaymanta en posesión del lote de terreno, quien lo ha...". Asimismo; en: "...los adjudicatarios MANUEL ZAMBRANO DURAND y CARMEN ELADIA ZEA DE ZAMBRANO, habrían..." **debiendo ser lo correcto** "...el adjudicatario JHONY AUGUSTO CASTAÑEDA SEDANO, habría...". En el Considerando N°9, al haberse redactado: "...los adjudicatarios no han..." **debiendo ser lo correcto** "...el adjudicatario no ha..." y, "...se encontró a unos terceros ejerciendo..." **debiendo ser lo correcto**



SE CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
 CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

“...se encontró a Edilberta Bertha Capcha Limaymanta ejerciendo...”. En el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, con respecto a: **MANUEL ZAMBRANO DURAND y CARMEN ELADIA ZEA DE ZAMBRANO**, respecto del predio ubicado en la Manzana I, Lote 10, Barrio XX, Sector J, Grupo Residencial 4 de la Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao; inscrito en la Partida Registral N° P01031793...” **debiendo ser lo correcto** “...**JHONY AUGUSTO CASTAÑEDA SEDANO**, respecto del predio ubicado en la Manzana I, Lote 16, Barrio XX, Sector J, Grupo Residencial 4 de la Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral N° P01031741...”. Finalmente; en el Artículo Segundo de la Parte Resolutiva, al haberse redactado: “...a los adjudicatarios...” **debiendo ser lo correcto** “...al adjudicatario...”;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala sobre la rectificación de errores, en el inciso 201.1 “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo; es de aplicación lo estipulado en el artículo 17° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, que señala en el inciso 17.1 “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR DE OFICIO, con eficacia anticipada a la fecha de su dación, el error material involuntario contenido en la Resolución Jefatural N° 341-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 30 de abril de 2015; quedando redactado según el siguiente detalle:

UBICACIÓN	DONDE DICE:	DEBE DECIR:
CONSIDERANDO N°8	“... Manzana I, Lote 10, Barrio XX, Sector J, Grupo Residencial 4 de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla Provincia del Callao; encontrándose a unos terceros en posesión del lote de terreno, quienes lo han...” “...los adjudicatarios MANUEL ZAMBRANO DURAND y CARMEN ELADIA ZEA DE ZAMBRANO , habrían...”	“... Manzana I, Lote 16, Barrio XX, Sector J, Grupo Residencial 4 de la Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; encontrándose a Edilberta Bertha Capcha Limaymanta en posesión del lote de terreno, quien lo ha...” “... el adjudicatario JHONY AUGUSTO CASTAÑEDA SEDANO , habría...”
CONSIDERANDO N°9	“...los adjudicatarios no han...” “...se encontró a unos terceros ejerciendo...”	“...el adjudicatario no ha...” “...se encontró a Edilberta Bertha Capcha Limaymanta ejerciendo...”
	“... MANUEL ZAMBRANO DURAND y CARMEN ELADIA ZEA DE ZAMBRANO , respecto del predio ubicado en la Manzana I, Lote 10, Barrio XX, Sector J,	“... JHONY AUGUSTO CASTAÑEDA SEDANO , respecto del predio ubicado en la Manzana I, Lote 16, Barrio XX, Sector J, Grupo Residencial 4 de la Urbanización Popular de





920


CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA	Grupo Residencial 4 de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla Provincia del Callao; inscrito en la Partida Registral N°P01031793..."	Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla Provincia del Callao; CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ N°P0103174 Jefe de la Oficina de Depósito Documentario y Archivo GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ARTICULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA	"...a los adjudicatarios..."	"...al adjudicatario..."

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER, incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 341-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 30 de abril de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, con copia de la presente Resolución al administrado interviniente en el presente procedimiento, el mismo que no será impugnado de conformidad a lo previsto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

